

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 22 de enero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 00062-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-408**, de fecha 04 de enero del 2024, del administrado **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**, sobre **Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multa Tributaria y Suspensión de Procedimiento de Ejecución Coactiva**, y el **Informe Legal 00062-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-408**, de fecha 04 de enero del 2024, el administrado **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**, identificado con documento de identidad N° 32303601, solicita la prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017; Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y Multa Tributaria correspondiente al año 2015**, del código de contribuyente **02-32303601**; ampara su solicitud en conformidad a los art. 43º, 45º y 47, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000151-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, a fin de atender la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial y Reintegro, se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código **02-32303601: LUCERO CULLA JULIAN FORTUNATO**, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha **20/04/2012** y mecanizada de fecha **03/03/2022**, cabe manifestarle, que del año **2005 al 2024**, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente,*

Que, con el **INFORME 000328-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 15 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación tributaria de la esta entidad Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

Que, en atención al documento de la referencia, que solicita prescripción de impuesto predial, arbitrios y multa tributaria del año 2013 al 2019, donde se visualizó en el Sistema Mapas Perú registra el C. C: 02-32303601 LUCERO CULLA JULIAN FORTUNATO, se generó valor orden de pago O/P N° y R/D N° está en C Coactivo enviado con N/C N° detallado en el informe N°082-2024 MPHZ/GATyR/SGRT/AT, para su trámite en la SGALyT.

Así mismo, se adjunta el reporte en digital de la ORDEN DE PAGO N°2014014061 MPH-GATyR/G, ORDEN DE PAGO N°2014014943 MPH GATyR/G, RMT N°2015008560 MPH-GATyR/G, en marco a la Resolución de Gerencia N° 633-2011-GATyR de fecha 31/10/2011.

INFORME 00082-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación tributaria de la esta entidad Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-408**, presentada por el Administrado **LUCERO CULLA JULIAN FORTUNATO**, donde solicita prescripción del pago del impuesto predial a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y de los Arbitrios Municipales a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (...).*



Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario hizo de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:

| ORDEN DE PAGO | NOTA DE CARGO |
|---------------|---------------|
| 2019004810 | 2019000029 |

| RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN | NOTA DE CARGO |
|-----------------------------|---------------|
| 2023001679 | 2024000031 |

Así mismo, se adjunta el reporte en digital de la ORDEN DE PAGO N° 2014014061 MPH-GATyR/G, ORDEN DE PAGO N° 2014014943 MPH-GATyR/G, RESOLUCION DE MULTA TRIBUTARIA N° 2015008560 MPH-GATyR/G, en marco a la Resolución de Gerencia N° 633-2011-GATyR;

Que, con el **INFORME 000356-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, de la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona **LUCERO CULLA JULIAN FORTUNATO SOLICITA PRESCRIPCION DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTA TRIBUTARIA**. Se informa y remite lo siguiente:

▪ **LUCERO CULLA JULIAN FORTUNATO**

1. Expediente Coactivo N° 446-2020 (Orden de Pago N° 2019004810 MPH GATyR/G S/.3,042.86).
2. Expediente Coactivo N° 330-2024 (Resolucion de Determinación N° 2023001679 MPH-GATyR/G S/.756.95);

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-16338**, de fecha 20 de marzo del 2024, el administrado **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**, identificado con documento de identidad N° 32303601, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2018 y 2019**, del código de contribuyente **02-32303601** y **Suspensión del procedimiento de Ejecución Coactiva**;

Que, del proveído de fecha 21 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Verificar e informar el caso solicitado.

INFORME 000109-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT, de fecha 04 de mayo de 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-16338**, presentada por el Administrado **JULIÁN FORTUNATO LUCERO CULLA**, donde solicita prescripción de los arbitrios municipales de los años 2018, 2019 (...).

Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario hizo de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:

| RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN | NOTA DE CARGO |
|-----------------------------|---------------|
| 2023001679 | 2024000031 |

Que, con el **INFORME 000599-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 02 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, de la búsqueda realizada al Expediente Coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona **LUCERO CULLA JULÁN FORTUNATO**, **SOLICITA PRESCRIPCIÓN DE ARBITRIOS DE LOS AÑOS 2018 Y 2019**; cumpla con informar lo siguiente:



El Expediente Coactivo N° 330-2024, (Resolución de Determinación N° 2023001679-MPH GATyR/G, S/. 756.95) se remitió a la Sub Gerencia de Asuntos Legales y Tributarios, en documento original, mediante INFORME N° 000356-2024-MPH/GATyR-OEC;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;**

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2023001679 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2018 (1, 2, 3, 4 mes), 2019 (1, 2, 3, 4 mes), 2020 (1, 2, 3, 4 mes), 2021 (1, 2, 3, 4 mes), 2022 (1, 2, 3, 4 mes), 2023 (1,2 mes). Resolución de Determinación que ha sido notificada con fecha 13 de julio del 2023. Resolución de Determinación que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 33°, 77° y 78° del TUO del Código Tributario no se ha consignado la fecha de emisión; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Resolución de Determinación por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2019004810 MPH-GATyR/G**, de fecha 27 de noviembre del 2019, a nombre de **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2014 (4° trimestre), 2015 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2016 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2017 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2018 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3° trimestre). Orden de Pago que se ha notificado con fecha 03 de diciembre del 2019. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de Declaración Jurada de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2014014061 MPH-GATyR/G**, de fecha 19 de septiembre del 2014, a nombre de **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2014 (1°, 2°, 3° trimestre). Orden de Pago que se solo es reporte digital;

Que, de la **Orden de Pago N° 2014014943 MPH-GATyR/G**, de fecha 19 de septiembre del 2014, a nombre de **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2013 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre). Orden de Pago que se solo es reporte digital;

Que, se ha emitido la **Resolución de Multa Tributaria N° 2015008560 MPH-GATyR/G**, de fecha 08 de mayo del 2015, a nombre de **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**; que contiene la obligación Tributaria por concepto de Multa Tributaria correspondiente al año 2015, por la suma de S/. 1,925.00, Resolución de Multa que es solo reporte digital;

Que, de los documentos que presenta el administrado **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Multa Tributaria correspondiente al año 2015**, en el Código de Contribuyente **02-32303601**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000151-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 12 de marzo de 2024), se determina que el plazo prescriptorio para que



opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2027** se encuentra **prescrita** toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra **prescrita**, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, en cuanto a la prescripción solicitada sobre la obligación tributaria por concepto de **Multa Tributaria del año 2015**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra **prescrita**, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma,

Que, con relación a la solicitud del administrado **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**, sobre **Suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva**, el expediente sub materia debe derivarse a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones conferidas por ley;

Que, en este sentido el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44º del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, el Art. 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto **Impuesto Predial correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017**, en el código de Contribuyente **02-32303601**, a nombre de **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, en el código de Contribuyente **02-32303601**, a nombre de **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Multa Tributaria del año 2015**, contenida en la **Resolución de Multa Tributaria N°**



2015008560 MPH-GATyR/G, de fecha 08 de mayo del 2015, a nombre de **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**; por la suma de S/. 1,925.00, en el código de Contribuyente **02-32303601**, a nombre de **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, dejar sin efecto la **Resolución de Determinación N° 2023001679 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2018 (1, 2, 3, 4 mes), 2019 (1, 2, 3, 4 mes), 2020 (1, 2, 3, 4 mes), 2021 (1, 2, 3, 4 mes), 2022 (1, 2, 3, 4 mes), 2023 (1,2 mes) y la **Orden de Pago N° 2019004810 MPH-GATyR/G**, de fecha 27 de noviembre del 2019, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2014 (4° trimestre), 2015 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2016 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2017 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2018 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3° trimestre); por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. – Derivar el expediente sub materia a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que se pronuncie sobre la solicitud de **Suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva**, contenida en el expediente con registro N° 16338 del administrado **LUCERO CULLA JULIÁN FORTUNATO**; por los fundamentos expuestos precedentemente

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

